

**PROPUESTA DE ACUERDOS
A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(2 de junio de 2025)**

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE EROSKI S. COOP.

En este primer punto, y como obligación legal, se verificará por parte de la Presidencia de la Asamblea, que se han cumplido con las formalidades de publicidad y exposición de su convocatoria, así como puesta a disposición de todas las personas socias y de las personas delegadas, en particular, de toda la documentación relacionada con los acuerdos que van a ser objeto de votación durante la sesión.

No es preciso adoptar ningún acuerdo en este primer punto.

2. DESIGNACIÓN DE TRES PERSONAS SOCIAS PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA.

Como cada año, el primer punto del orden del día de la Asamblea está destinado a cumplir con la obligación legal y estatutaria de designar a tres personas socias para que, junto con la Presidencia y la Secretaría, firmen el Acta de la Asamblea, verificando que contiene todos los extremos contenidos en la ley y la forma de adopción de los acuerdos.

Antes de proceder al acuerdo, es costumbre informar sobre la aprobación del Acta de la Asamblea General celebrada anteriormente el pasado 30 de mayo de 2024. La misma fue elaborada y aprobada en el cumplimiento de los requisitos legal y estatutariamente establecidos.

Para proceder de forma similar con el Acta de la presente sesión, se propondrá elegir a tres personas que estén presentes en la reunión para que firmen el Acta de esta Asamblea junto a la Presidencia y la Secretaría. El acuerdo será el siguiente

ACUERDO:

Único. - “En virtud de lo establecido en el Artículo 52, Apartado 9 de los Estatutos Sociales, se designa a __ (3) __, presentes en esta reunión, para que, en unión de la Presidencia, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.”

3. EXAMEN Y APROBACIÓN , SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COOPERATIVO RELACIONADOS CON LA PONENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS PROPUESTA POR EL CONSEJO RECTOR.

En documento separado se presenta el Proyecto Justificado de Modificación de Estatutos Sociales y de Reglamento de Régimen Interno Cooperativo propuesto por el Consejo Rector de conformidad al Reglamento de enmiendas y votaciones aprobados por el Consejo Rector que asimismo se acompaña.

En este punto del orden del día se tratarán las modificaciones propuestas, detallando los siguientes aspectos:

- Razones de las modificaciones
- Procedimiento seguido para la modificación
- Procedimiento a seguir en el debate en la Asamblea
- Análisis y votación de las modificaciones y, en su caso, de sus correspondientes enmiendas

Al finalizar el análisis y votación sobre las modificaciones de los Estatutos y Reglamento, se propondrán los siguientes

ACUERDOS:

1º) “Aprobar el texto refundido de los “Estatutos Sociales de Eroski, S. Coop.”, con la inclusión de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 02 de junio de 2025.”

2º) “Autorizar al Consejo Rector para que, en la fase de incorporación de las modificaciones aprobadas, pueda efectuar en el texto de los Estatutos Sociales las modificaciones formales o de redacción necesarias para una correcta interpretación de la voluntad de la Asamblea General de 2 de junio de 2025, así como para conseguir la inscripción definitiva de los Estatutos Sociales en el Registro de Cooperativas de Euskadi.”

Y seguidamente, se propondrán los siguientes:

ACUERDOS:

1º) “Aprobar el texto refundido del “Reglamento de Régimen Interno Cooperativo de Eroski, S. Coop.”, con la inclusión de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 2 de junio de 2025.”

2º) “Autorizar al Consejo Rector para que, en la fase de incorporación de las modificaciones aprobadas, pueda efectuar en el texto del Reglamento de Régimen Interno Cooperativo las modificaciones formales o de redacción necesarias para una correcta interpretación de la voluntad de la Asamblea General de 2 de junio de 2020.”

4. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD E INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS CUENTAS Y EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024

El Consejo Rector, respecto al presente acuerdo, referente a las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individuales y Consolidadas, presenta para su aprobación, tras su formulación aprobada por el Consejo Rector el 29 de abril de 2025, las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas correspondiente al ejercicio 2024, informando que las mismas han sido debidamente auditadas por la firma auditoria PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., (PwC).

El Consejo Rector presentará los hitos más relevantes de su gestión durante el ejercicio 2024.

Seguidamente se propondrán los siguientes

ACUERDOS:

1º) “Aprobar las Cuentas Anuales de Eroski, S. Coop., así como su Informe de Gestión, del ejercicio cerrado al 31 de enero de 2025, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.”

2º) “Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Eroski, S. Coop., así como su Informe de Gestión, del ejercicio cerrado al 31 de enero de 2025, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.”

5. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CONSOLIDADO E INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

El Consejo Rector, respecto del presente acuerdo referente al Estado de Información no Financiera consolidado e Información sobre Sostenibilidad, presenta como punto separado del Orden del Día su aprobación de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, informando de que la misma ha sido verificada por AENOR en su condición de prestador independiente de servicio de verificación a tales efectos.

La elaboración del informe, así como la verificación por parte del prestador independiente de servicios de verificación, ha sido realizado conforme a la citada Ley 11/2018 y según la Directiva (UE) 2022/4264 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD), que no siendo obligatoria, la compañía se ha acogido a la recomendación impartida por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su elaboración.

Para ello, se propondrán los siguientes:

ACUERDOS:

Único. - “Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2024, cerrado a 31 de

enero de 2025, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del referido ejercicio”.

6. DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO 2024

En este punto del Orden del Día se realiza la propuesta de la distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio 2024, positivos por importe de 137.490.333,35 euros que se proponen ser destinados conforme al siguiente:

ACUERDO:

1º) “Aprobar, de conformidad con lo señalado en los Estatutos Sociales, la distribución de los resultados positivos del ejercicio 2024 por importe de 137.490.333,35 Euros, como sigue:

EXCEDENTE BRUTO	137.490.333,35 €
Al abono de los intereses de las Aportaciones Financieras Subordinadas Eroski (AFSE) que forman parte de los fondos propios, cuyo pago se materializó el 31 de enero de 2025.	8.370.986,04 €
EXCEDENTE NETO (artículo 69 LCE)*	129.119.347,31 €
<i>A compensar resultados negativos de ejercicios anteriores</i>	89.796.651,96 €
EXCEDENTES DISPONIBLE	39.322.695,35 €
<i>A Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público (COFIP):</i>	3.932.269,54 €
<i>Al Fondo de Reserva Obligatorio:</i>	19.661.347,68 €
<i>Al Fondo de Reserva Voluntario :</i>	15.729.078,13 €

LCE: Ley 11/2019 de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi

7. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA Y OTROS FINES DE INTERÉS PÚBLICO (COFIP)

Tal y como establece la Ley de Cooperativas de Euskadi, y los Estatutos Sociales de Eroski S. Coop., se presentan ante la Asamblea General las líneas básicas de aplicación de los fondos de la Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público (COFIP) para el ejercicio en curso. Se propone por tanto adoptar acuerdos de carácter cualitativo sobre el destino y aplicación de la COFIP.

A lo largo del ejercicio será el Consejo Rector el encargado de la gestión y ejecución de esas líneas básicas de aplicación, reportando en la próxima Asamblea General de los destinos de la COFIP.

Para ello, se propondrán el siguiente:

ACUERDO:

Único.- Las líneas básicas de aplicación de la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y otros Fines de Interés Público constituido a partir de los resultados del ejercicio 2024, estarán alineadas con los fines establecidos en los Estatutos Sociales, siendo estas con carácter enunciativo, pero no limitativo la formación e información al consumidor y a las personas socias, la promoción de las relaciones intercooperativas, así como la promoción educativa, cultural, profesional y asistencial.

8. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE EROSKI S. COOP Y PROPUESTA DE TRANSACCIÓN. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Eroski S. Coop. (la "Sociedad" o "Eroski") tiene suscrito actualmente endeudamiento financiero de distinta tipología, incluyendo, entre otros, financiación bancaria a largo plazo y de capital circulante, un bono senior garantizado, y obligaciones subordinadas, ascendiendo el importe nominal de dicho endeudamiento a esta fecha a un total aproximado de 1.125 millones de euros (el "Endeudamiento Existente"). Determinadas sociedades del grupo de Eroski (junto con Eroski, el "Grupo") actúan asimismo como deudores y/o garantes de dicho Endeudamiento Existente.

Eroski está evaluando potenciales estructuras de financiación con el principal objetivo de reducir su coste financiero y simplificar la estructura de su endeudamiento, incluyendo, sin limitación, la suscripción de nuevos instrumentos de deuda, la emisión de obligaciones y/o la novación, amortización y/o cancelación de todo o parte del Endeudamiento Existente (la "Transacción").

Una vez analizada la Transacción, se someterán a aprobación de la Asamblea los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:**"(1) POTENCIAL REFINANCIACIÓN DE DEUDA: APROBACIÓN**

Aprobar la Transacción y, por consiguiente, (i) la suscripción de nuevos instrumentos de deuda y/o la emisión de obligaciones de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi; y/o (ii) la novación, amortización y/o cancelación de todo o parte del Endeudamiento Existente, todo ello hasta un importe máximo conjunto que no exceda el importe nominal del Endeudamiento Existente (más los costes y gastos de la Transacción) y, en todo caso, de conformidad con la normativa aplicable.

Los términos y condiciones de los nuevos instrumentos de deuda y/o de la emisión de obligaciones (incluyendo, sin limitación, tipo de instrumento, importe, tipo de interés, garantías personales y/o reales (que podrían recaer sobre cualesquiera bienes de la Sociedad, incluidos sus activos esenciales, y cualquiera que sea el valor de los mismos), supuestos de repago o amortización anticipada y, en su caso, el mercado al que se

solicitaría la admisión a negociación de las obligaciones y el sistema de registro de valores) serían determinados en virtud de la delegación que seguidamente se realiza a favor del Consejo Rector, que incluso se podrá desistir de la emisión de obligaciones.

(2) DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se acuerda otorgar al **Consejo Rector** las más amplias facultades para que pueda llevar a cabo el desarrollo, interpretación, aplicación y ejecución del anterior acuerdo, con expresas facultades de delegación o sustitución (aun cuando se pueda incurrir en las figuras de auto contratación, multi representación o conflicto de intereses). En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las facultades necesarias para que pueda:

- (i) Decidir en el contexto de la Transacción:
 - a. el Endeudamiento Existente a ser amortizado, repagado, cancelado y/o novado; y
 - b. el momento en el que llevar a cabo:
 - i. la amortización, repago, cancelación y/o novación del correspondiente Endeudamiento Existente; y
 - ii. la suscripción y/o emisión (o, en su caso, desistir de cualquiera de ellas) de cualquier nuevo instrumento de deuda u obligaciones (determinando a estos efectos el proceso e hitos que se estimen convenientes para el buen fin de la Transacción).
- (ii) Subsanan y complementar los presentes acuerdos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlo a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, registros, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes a tal efecto.
- (iii) Determinar los términos y condiciones de cualesquiera nuevos instrumentos de deuda y de la emisión de obligaciones en todo lo no previsto en los presentes acuerdos, pudiendo desarrollarlos, completarlos o subsanarlos (incluyendo, sin limitación, tipo de instrumento, importe, la posibilidad de suscripción incompleta, tipo de interés, garantías personales y/o reales (que podrían recaer sobre cualesquiera bienes de la Sociedad, incluidos sus activos esenciales, y cualquiera que sea el valor de los mismos), supuestos de repago o amortización anticipada y, en su caso, el mercado al que se solicitaría la admisión a negociación de las obligaciones y el sistema de registro de valores) o incluso modificarlos una vez suscritos los instrumentos o emitidas las obligaciones.
- (iv) Comparecer ante notario público y otorgar las escrituras públicas u otros documentos o instrumentos necesarios o convenientes en las que se formalicen cualesquiera acuerdos, escrituras públicas u otros documentos o instrumentos necesarios o convenientes en el contexto de la Transacción.

- (v) *Aprobar, formalizar y/o registrar cualesquiera documentos que sean necesarios o convenientes en el contexto de la Transacción, incluyendo cualesquiera folletos informativos, documentos de oferta o documentos de admisión a negociación.*
- (vi) *Negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la ejecución de la Transacción (incluyendo, sin limitación, la firma de la documentación relativa a los nuevos instrumentos de deuda y/o de emisión, la designación de roles como agentes, colocadores, trustees, etc.) y, en general, cualesquiera documentos, instrumentos, cartas, o certificaciones, contratos, incluyendo de ratificación, suplemento, modificación, novación, subsanación, rectificación y/o reformulación de cualquiera de dichos documentos, así como cualesquiera instrumentos o documentos accesorios a los mismos (incluyendo cualesquiera certificados, cartas o comunicaciones necesarios o convenientes para el cierre de la Transacción).*
- (vii) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para permitir la más plena eficacia de los presentes acuerdos y cuanto sea complementario o auxiliar a los mismos, otorgar cualquier certificado, instancia, carta comunicación, anuncio u otro documento, público o privado, necesario o conveniente en el contexto de la Transacción, realizando cuantas comunicaciones, declaraciones, nombramientos, solicitudes, gestiones, trámites u otros actos sean precisos o se consideren convenientes para tal fin (incluyendo ante cualesquiera organismos, autoridades, registros o entidades, públicos o privados)."*

Asimismo, en el contexto de la Transacción, se someterá a aprobación de la Asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

"Se acuerda facultar expresamente al Consejo Rector, tan ampliamente como en Derecho sea posible, quien a su vez podrá (i) delegar a favor de cualquiera de sus miembros o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables; y (ii) otorgar a favor de los mismos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas, a los efectos de realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para ejecutar, por cualquier medio admisible en Derecho, la Transacción y aquellas actuaciones que sean necesarias al efecto, incluyendo sin carácter limitativo:

- (i) *la facultad de suscribir cuantos documentos públicos o privados puedan ser necesarios o meramente convenientes para tal fin, autorizando expresamente los supuestos en que pueda incurrir en la figura de la autocontratación, múltiple representación y/o conflicto de interés; y*
- (ii) *representar a Eroski y cualquier otra sociedad de su Grupo (en cualquier condición o posición contractual), para adoptar o promover la adopción de cualesquiera decisiones y acuerdos sean necesarios o meramente convenientes para aprobar, suscribir e implementar la Transacción y la adopción de cualquier acuerdo necesario para la correcta emisión y ejecución de la misma."*

9. DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, LEGALES Y ORGANIZATIVAS

9.1. Acuerdos sobre aportaciones.

a) Determinación del importe máximo a destinar a reembolso de las aportaciones de las personas socias que han causado baja y acuerdo de reembolso de éstas.

El artículo 23 de los Estatutos Sociales, otorga a la Asamblea General la facultad para determinar anualmente el importe máximo de aportaciones al capital a reembolsar a las personas socias cuya baja haya sido acordada por el Consejo Rector antes del 22 de abril de 2025, y cuyas aportaciones están pendientes de la decisión de su reembolso.

La cooperativa intenta, en la medida de lo posible, atender las solicitudes que normalmente se reciben en la marcha habitual de la compañía, y para poder hacerlo, preservando la solvencia y el futuro de la cooperativa, se considera necesario adoptar criterios y tomar medidas que persigan mantener un importe mínimo de solvencia y liquidez, para que el reembolso de las aportaciones de las personas socias que han causado baja no exceda de la capacidad que tenga la cooperativa para su absorción.

Por tanto, la determinación del importe destinado al reembolso de las aportaciones se establece teniendo en cuenta tanto el umbral de solvencia como el umbral de liquidez, determinados por el Consejo Rector.

Asimismo, la Asamblea General tiene la facultad de acordar el reembolso de las aportaciones a las personas socias que han causado baja en la cooperativa.

El Consejo Rector, en base a las solicitudes presentadas, y a los capitales pendientes de decisión de reembolso, y teniendo en cuenta el análisis de sendos umbrales mencionados y establecidos en los Estatutos Sociales, propone a la Asamblea General los siguientes:

ACUERDOS:

- 1º) “Fijar en 11.100.000 euros (once millones cien mil euros), el importe máximo a destinar al reembolso de las aportaciones de las personas socias que han causado baja en la cooperativa tras la Asamblea General celebrada el pasado 30 de mayo de 2024 y aquellas cuyas bajas han sido solicitadas al Consejo Rector hasta el 22 de abril de 2025 y aprobadas antes del 23 de mayo de 2025”**
- 2º) “Acordar el reembolso de las aportaciones a las personas socias que han causado baja en la cooperativa tras la Asamblea General celebrada el pasado 30 de mayo de 2024 y aquellas cuyas bajas han sido solicitadas por el Consejo Rector hasta el 22 de abril de 2025 y aprobadas antes del 23 de mayo de 2025, hasta un importe total de 11.100.000 euros (once millones cien mil euros), en virtud de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales de Eroski. S. Coop.**
- 3º) “No acordar el reembolso de aquellas aportaciones de las personas socias que han causado baja en la cooperativa tras la Asamblea General celebrada el pasado 30 de mayo de 2024 y aquellos cuyas bajas han sido acordadas por el**

Consejo Rector hasta el 23 de mayo de 2025, por el importe restante del importe establecido en el párrafo anterior y hasta alcanzar el importe total de solicitudes de reembolso y en aplicación de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.

b) Autorización para la adquisición de Aportaciones Financieras Subordinadas por la Sociedad, en régimen de Autocartera

Eroski tiene emitidas Aportaciones Financieras puestas en el mercado entre los años 2002 y 2007. En los acuerdos relativos a su emisión, Eroski se comprometió a mantener un determinado nivel de liquidez en el mercado adquiriendo títulos hasta alcanzar un importe equivalente al 10% del capital a fin de impulsar suficiente oferta y demanda al tráfico de los títulos existentes.

Para seguir cumpliendo con este compromiso, es preciso que la Asamblea General renueve en el Consejo Rector su delegación para adquirir estas Aportaciones, bien directamente o a través de alguna de las sociedades filiales.

Así, y con este objetivo, se considera conveniente renovar esta autorización, y, por tanto, se propondrá el siguiente

ACUERDO:

Único. - “Autorizar al Consejo Rector para que pueda adquirir y mantener en cartera Aportaciones Financieras Subordinadas (AFS) de las Emisiones 2002, 2003, 2004 y 2007, directamente o a través de cualquier sociedad de su grupo o vinculada, hasta un importe máximo igual al 10% del capital de la Sociedad (incluyendo a estos efectos el importe de todas las emisiones de AFS), en los términos y condiciones que se estimen oportunos, y con las garantías establecidas por la legislación vigente. El precio de compra de las AFS que adquiera la sociedad no podrá ser inferior ni superior en más de un 50% al último precio de cotización en el mercado en que las AFS coticen o al precio de cotización que en su caso publique cualquier entidad de liquidez. Por excepción, el precio de compra a las entidades de liquidez de cualesquiera contratos celebrados o a celebrar por la sociedad, será igual al precio de compra que se determine en los respectivos contratos otorgados o que se otorguen con las citadas entidades de liquidez. La presente autorización para adquirir AFS por la sociedad se otorga por un plazo máximo de 18 meses.”

c) Actualización de las Aportaciones Obligatorias de las personas socias de trabajo de nuevo ingreso

Los artículos 61.4 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y 36.7 de los Estatutos Sociales establecen que la Asamblea General deberá fijar anualmente el importe de estas aportaciones obligatorias,

Por tanto, se trata de establecer, los importes que deberán aportar en concepto de Cuota de Ingreso y Capital Obligatorio las personas socias que se incorporen con posterioridad al 1 de julio de 2025.

La propuesta de este año es la de mantener los importes establecidos en la Asamblea General de 2024, tanto para los conceptos de Cuota de Ingreso como de Capital Obligatorio, y que se aplicarán a todas las personas socias que se incorporen con posterioridad al 1 de julio de 2025. Por tanto, se propondrá el siguiente

Por tanto, se propondrá el siguiente

ACUERDO:

Único. - "Establecer las Aportaciones de las personas socias de trabajo, fijando la cantidad de 2.473,86 Euros como Cuota de Ingreso y la cantidad de 9.895,43 Euros como Aportación Obligatoria al Capital Social, resultando el importe 12.369,29 Euros como Aportación Obligatoria Total para aquellas personas socias que se incorporen (como aspirantes) con fecha de alta 01 de julio de 2025 en adelante".

9.2. Retribución de las Aportaciones Financieras Subordinadas que forman parte de los Fondos Propios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 bis de los Estatutos Sociales, se debe acordar anualmente si las Aportaciones Financieras Subordinadas que formen parte de los Fondos Propios, devengan o no retribución. Este acuerdo es una exigencia derivada de la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Contabilidad, para la consideración de las AFS como Fondos Propios.

En la Asamblea General de 2024 se aprobó ya la remuneración de las AFS correspondiente al ejercicio 2025 y que finaliza el 31 de enero de 2026, fecha de su abono.

Este año se propone acordar dicha remuneración para el ejercicio 2026, que finaliza el 31 de enero de 2027, siendo esta también su fecha de abono, todo ello de conformidad con lo establecido en las propias condiciones que regulan la emisión de las AFS en circulación.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Único. - "Aprobar la remuneración correspondiente al ejercicio 2026 de las Aportaciones Financieras Subordinadas emitidas en 2007 y que forman parte de los Fondos Propios, con interés nominal e importe bruto a calcular de conformidad a lo establecido en sus condiciones de emisión, y que se abonará al 31 de enero de 2027."

9.3. Retribución de las Aportaciones al capital social de las personas socias de trabajo cuyo reembolso no ha sido acordado por la Asamblea General.

De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y el artículo 23 los Estatutos Sociales de Eroski, correspondería retribuir las aportaciones al capital social de las

personas socias de trabajo cuyo reembolso no ha sido aprobado por la Asamblea General con el interés legal del dinero.

En consecuencia, se propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Respecto del período iniciado el 1 de febrero de 2025 y finalizado el 31 de enero de 2026, el reconocimiento de la remuneración del 3,25%, equivalente al interés legal del dinero, neto de retenciones a cuenta del IRPF, a las aportaciones al capital de las personas socias que han causado baja y cuyo reembolso no ha sido aprobado por la Asamblea General.

Segundo.- Se acuerda conforme al acuerdo anterior, que su devengo se efectuará mediante su conversión en aportaciones denominadas “Aportaciones procedentes de intereses devengados en el ejercicio 2025”.

10. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS DELEGADAS DE EROSKI. S. COOP

Se propone la aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General de Personas Delegadas de EROSKI, S. Coop., que tiene por objeto determinar los principios de actuación y las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Asamblea.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Único. - Aprobar en todo su contenido y extensión el texto del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Personas Delegadas de EROSKI, S. Coop, que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

11. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN POR “EROSKI, S. COOP.” (sociedad absorbente), DE LA SOCIEDAD “CECOSA DIVERSIFICACIÓN, S.L.U.” (sociedad absorbida), ASÍ COMO APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BALANCE DE FUSIÓN

Con el objetivo de simplificar la estructura societaria, se propone fusionar la sociedad Cecosa Diversificación S.L.U., participada 100% por Eroski, S. Coop., que actualmente no cuenta con activos ni con personas trabajadoras.

En consecuencia, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Fusión por absorción

Aprobar la fusión por absorción de la sociedad “EROSKI, S.COOP.”, como Sociedad absorbente, y la sociedad “CECOSA DIVERSIFICACIÓN, S.L.U.” como sociedad absorbida con entera transmisión del patrimonio de esta, que quedará disuelta y extinguida sin liquidación, e incorporará en bloque todos sus activos y pasivos a la sociedad absorbente, todo ello de acuerdo con el Proyecto Común de Fusión de fecha 25 de marzo de 2025, aprobado por los órganos de administración de las sociedades intervinientes en la fusión.

La fusión se llevará a cabo, mediante la modalidad de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, según la legislación mercantil, y mediante la modalidad de fusión especial en la legislación cooperativa.

Se hace constar a continuación la identidad de las sociedades participantes en la fusión:

Sociedad Absorbente:

“EROSKI, S.COOP.”, domiciliada en Barrio San Agustín, sin número (Bizkaia, 48230), constituida y con sus Estatutos aprobados por la Sección de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, con fecha 11 de agosto de 1969 y regida actualmente por los estatutos elevados a público en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Andrés María Urrutia Badiola, el 9 de noviembre de 2020, con el número 1.632 de protocolo.

Datos de inscripción: Figura inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi, al Tomo XIII, Folio 1.812, bajo el número de inscripción 2003.0.088, asiento número 2.

Número de identificación fiscal: F-20.033.361

Sociedad absorbida:

“CECOSA DIVERSIFICACIÓN, S.L.U.”, domiciliada en Barrio San Agustín, sin número (Bizkaia, 48230), constituida por tiempo indefinido en virtud de escisión de otra formalizada en escritura autorizada por el notario de Bilbao Don Andrés María Urrutia Badiola, de fecha 21 de octubre de 2005.

Datos de inscripción: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 4.616, folio 67 de la sección 8ª, hoja BI-43.951, inscripción 1ª.

Número de identificación fiscal: B-95.390.753

El capital social de la sociedad absorbida “CECOSA DIVERSIFICACIÓN, S.L.U.”, está íntegramente participado por un único socio, la mercantil “EROSKI, S.COOP.”, sociedad absorbente.

Segundo.- Balances de fusión

Aprobar como Balances de Fusión los Balances de “CECOSA DIVERSIFICACIÓN, S.L.U.”, y “EROSKI, S.COOP.” cerrados ambos a 31 de enero de 2025 al amparo del artículo 43 del RD Ley 5/2023, que recoge la necesidad de elaborar un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión (25 de marzo) que se incorporan como Anexos al presente acta.

Se hace constar que, con posterioridad a la fecha de los balances de fusión que se consideran, no ha acontecido ningún hecho extraordinario que modifique el patrimonio activo o pasivo allí reflejado.

Tercero.- Modificaciones estatutarias

Se deja constancia que los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión serán, en toda su extensión y sin variación alguna, los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente.

Cuarto.- Efectos contables de la fusión

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad que se extingue habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será la del 1 de febrero de 2025.

Quinto.- Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y compensaciones que vayan a otorgarse

Se deja constancia de la inexistencia en la sociedad absorbida, "CECOSA DIVERSIFICACIÓN, S.L.U.", de aportaciones de industria o prestaciones accesorias, por lo que la fusión no tendrá incidencia alguna a estos efectos.

Sexto.- Implicación de la operación para los acreedores

Asimismo, se deja constancia de la inexistencia de implicaciones para los acreedores por la fusión que se llevará a cabo.

Séptimo.- Derechos u opciones que vayan a otorgarse en la sociedad absorbente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital

Se deja constancia de la inexistencia en la sociedad absorbida, "CECOSA DIVERSIFICACIÓN, S.L.U.", de participaciones sociales especiales o derechos especiales distintos de las acciones o participaciones, por lo que no se prevé otorgarlos en la sociedad absorbente como consecuencia de la fusión.

Octavo.- Régimen fiscal

La fusión por absorción que aquí queda proyectada se acoge de forma expresa, por todas las sociedades participantes y también en su conjunto, al régimen especial establecido en el Capítulo VII del Título VI, Artículos 101 a 114, de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como a lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimoprimera de la misma Norma Foral.

Esta opción será expresamente indicada, asimismo, en el acuerdo que, en su caso, establezca la Asamblea General de personas socias de la sociedad absorbente y, en su caso, absorbida y en la escritura pública que formalice tal acuerdo, copia de la cual se remitirá a las autoridades fiscales en cumplimiento del requisito de comunicación establecido reglamentariamente.

Noveno.- Posibles consecuencias sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

La presente operación no produce ninguna consecuencia sobre el empleo.

Del mismo modo, el órgano de administración de la Sociedad Absorbente queda inalterado y no se ve afectado por la presente operación, y no produce un impacto de género en su composición.

Se destaca que, de la presente fusión, no se ha detectado incidencia alguna en materia de responsabilidad social de la empresa.

12. RENOVACIÓN DEL COMITÉ DE RECURSOS

El Comité de Recursos es el órgano de la cooperativa que se encarga de resolver los recursos contra las sanciones recaídas en los expedientes disciplinarios abiertos por infracciones graves o muy graves a las personas socias, agotando la vía interna.

Los miembros titulares y suplentes son elegidos por la Asamblea General en votación secreta y deben ser personas socias de pleno derecho, reuniendo los requisitos de antigüedad, experiencia cooperativa e idoneidad establecidos en los Estatutos Sociales, siendo necesario que, además, los candidatos no ostenten otros cargos sociales.

Cada año corresponde renovar por mitades este órgano, compuesto por tres representantes de las personas socias de trabajo y dos de las personas socias consumidoras. En esta ocasión se debe designar a dos candidatos, uno de entre las personas socias de trabajo y una de entre las personas socias consumidoras, en votación secreta que se efectuará previamente al acceso al local donde se celebre la Asamblea. Finalmente, una vez realizado el escrutinio de los votos emitidos, se propondrá el siguiente:

ACUERDO:

“Como consecuencia del resultado electoral habido, quedan designados para el Comité de Recursos, por el plazo máximo estatutario de dos años”

<i>Personas socias de Consumo</i>	<i>Personas socias de Trabajo</i>
<i>Titular</i>	<i>Titular</i>
<i>Suplente</i>	<i>Suplente</i>

13. RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

La Comisión de Vigilancia es un órgano supervisor y fiscalizador que vela por el correcto funcionamiento de los diferentes órganos sociales de la Cooperativa. La Ley de Cooperativas de Euskadi atribuye a este órgano todas las facultades necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones, sin interferir nunca en la gestión ni representación de la cooperativa frente a terceros, salvo en caso de impugnaciones judiciales contra el órgano de administración o alguno de sus miembros o de conclusión de contratos con los mismos.

Este órgano representa una garantía para las personas socias de la transparencia y corrección de la vida social de la cooperativa, y al igual que en los candidatos a otros órganos, se acredita la idoneidad del perfil de las candidaturas propuestas en atención a las responsabilidades que deben desempeñar, siendo también necesario que, además, estas personas no ostenten otros cargos sociales. De las tres personas que lo componen, dos pertenecen a la comunidad de personas socias consumidoras y uno a la comunidad de personas socias de trabajo.

Cada dos años corresponde la renovación completa de la Comisión de Vigilancia. Las candidaturas por designar son dos de entre las personas socias consumidoras y una de entre las personas socias de trabajo. La votación secreta se efectuará previamente al acceso al local donde se celebrará el acto de la Asamblea. Finalmente, una vez realizado el escrutinio de los votos emitidos, se propondrá el siguiente

ACUERDO:

“Como consecuencia del resultado electoral habido, quedan designados para la Comisión de Vigilancia, por el plazo máximo estatutario de dos años:”

Personas Socias Consumidoras	Personas socias de Trabajo
<i>Titular</i>	<i>Titular</i>
<i>Suplente</i>	<i>Suplente</i>

14. RENOVACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

Este año corresponde la renovación de la mitad del Consejo Social, órgano compuesto exclusivamente por personas socias de trabajo. Se recuerda que entre las funciones del Consejo Social está la de informar asesorar y consultar al Consejo Rector en todos los aspectos relacionados con la relación de trabajo debiendo adoptar una posición razonada en cada caso.

El proceso electoral ha sido el habitual de votación a dos vueltas entre la totalidad de las personas socias de trabajo. Tras finalizar este doble proceso, el Consejo Rector ordena las candidaturas en función de las votaciones realizadas y propone a la Asamblea una lista única en la que se incorporan las candidaturas más votadas como titulares y los siguientes en resultado como suplentes. De este modo, será la Asamblea General la que ratifique la decisión, dando validez definitiva al proceso de elección.

En consecuencia, y tal y como establece la Ley de Cooperativas de Euskadi, el Consejo Rector presenta a ratificación el resultado electoral de las candidaturas y suplentes resultante de las votaciones de las personas socias de trabajo para la renovación del Consejo Social, ordenados según el número de votos recibidos por cada candidatura:

Zonas	TITULAR		SUPLENTE	
	NOMBRE	CENTRO	NOMBRE	CENTRO
1				
2				
3				
4				
5				

6				
7				

15. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

En este punto del Orden del Día, y para mejor cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias, se propone un acuerdo habitual de delegación de facultades de la Asamblea General en el Consejo Rector, de modo que cualquiera de sus miembros pueda otorgar escritura pública en la que se contengan cualquiera de las decisiones adoptadas por esta Asamblea, y acreditarlos ante cuantas autoridades, administraciones y registros interese.

Por lo tanto, se propondrá el siguiente:

ACUERDO:

“Delegar en cada uno de los miembros del Consejo Rector y en el Letrado Asesor, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda acordar y realizar cuantas actuaciones o gestiones de desarrollo o ejecución fueran convenientes o necesarias para lograr la más completa ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y comparecer ante el Notario de su elección y elevarlos a público, otorgando para ello las Escrituras Públicas correspondientes, incluso de subsanación, aclaración o rectificación y realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdo y adjuntando cuantos documentos sean legalmente exigibles, así como para que realice cuantas gestiones sean oportunas hasta obtener su depósito y/o inscripción, incluyendo la solicitud de inscripción parcial, en el los Registros interesados, a la vista de las calificaciones verbales o escritas emitidas por los mismos o por cualquier otro organismo o autoridad.”

16. RUEGOS Y PREGUNTAS

Informe justificativo de modificación de Estatutos Sociales de Eroski, S. Coop.

(Aprobado por el Consejo Rector de 29 de abril de 2025)

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
1. ARTICULO 23. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA.	2
2. ARTICULO 38. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA Y OTROS FINES DE INTERÉS PÚBLICO (COFIP).	2
II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.....	3

I. INTRODUCCIÓN

Las modificaciones propuestas por el Consejo Rector en los Estatutos Sociales de Eroski, S. Coop. se presentan en este Informe Justificativo con los artículos en orden numérico, tal y como serán objeto de tratamiento en la Asamblea General que se celebrará el próximo mes de junio de 2025.

1. ARTICULO 23. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA.

- Si bien la Ley y los Estatutos establecen la posibilidad de rehusar el reembolso de las aportaciones al capital de forma incondicional, se concretan en Estatutos ciertas obligaciones, más exigentes que la propia Ley, que limitan los acuerdos de distribución de resultados para el caso en que la Asamblea no acuerde el reembolso de la totalidad de las aportaciones cuyo reembolso se haya solicitado.

Con el fin de incrementar el atractivo del proyecto cooperativo con un criterio de distribución de resultados menos restrictivo, se eliminan las siguientes obligaciones:

- i) Obligación de destinar la mitad del resultado disponible al Fondo de Reserva Obligatorio.
- ii) Obligación de no acordar ningún retorno a las personas socias de trabajo

Asimismo, la redacción actual de los Estatutos Sociales de Eroski establece que en el caso que la Asamblea General no acuerde el reembolso de la totalidad de las aportaciones cuya devolución se ha solicitado, la COFIP se destinará únicamente a finalidades asistenciales, no permitiendo un abanico más amplio de posibilidades de destino del COFIP que la Asamblea pudiera considerar en cada momento. Es por ello que se propone

- iii) eliminar la limitación de destinar COFIP solo para asuntos asistenciales

2. ARTICULO 38. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA Y OTROS FINES DE INTERÉS PÚBLICO (COFIP).

Tal y como permite el artículo 72 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, la COFIP se destinará en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea general, a alguna de las finalidades de interés público que el propio artículo establece.

La nueva redacción pretende asimilar las finalidades del COFIP a todas las establecidas en el artículo 72 de la Ley de Cooperativas, abarcando así un mayor abanico de posibilidades para el destino de la COFIP. Se ajusta la redacción del artículo, ampliándolo a todas las finalidades que establece la ley, incluyendo el recientemente aprobado apartado número 6 del artículo 72 de dicha Ley.

Asimismo, se elimina la obligación de presentar a la Asamblea General el Plan de Inversiones y Gastos de la COFIP del ejercicio en curso, al no ser necesario, en tanto que la Ley lo que viene a exigir es la aprobación de las líneas básicas de su aplicación, permitiendo al Consejo Rector su gestión.

A continuación, se da paso a la propuesta justificada de estas modificaciones.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Se propone a la Asamblea General de la Cooperativa, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Aprobar la modificación de los artículos 23 y 38 de los Estatutos Sociales.

En adelante los referidos artículos de los Estatutos Sociales, con expresa derogación de la anterior redacción, tendrán el siguiente tenor literal (en los términos incluidos a continuación como “*texto propuesto*”):

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. Consecuencias económicas de la baja.</p> <p>Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, ésta o sus causahabientes, están facultadas para solicitar la devolución de la parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea General correspondiente al ejercicio de la fecha de solicitud de baja.</p> <p>Dos. Atendiendo a las circunstancias por las cuales una persona socia de trabajo cause baja en la Cooperativa, el Consejo Rector podrá aplicar porcentajes de deducción sobre las aportaciones obligatorias con que cuente, y que serán los siguientes:</p> <p>a) En caso de baja por expulsión, hasta el 30%. b) En caso de baja no justificada, hasta el 20%. c) En los casos de baja justificada o de fallecimiento, no podrá hacerse deducción alguna. d) En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de las personas socias.</p> <p>En la aplicación de estos porcentajes el Consejo Rector atenderá a que la repercusión económica que los mismos tengan sobre las personas socias dé como resultado una retención similar para situaciones semejantes.</p> <p>Tres. La Asamblea General fijará anualmente para cada ejercicio el importe máximo de aportaciones al capital a reembolsar a las personas socias que han causado baja.</p> <p>En cualquier caso, la Asamblea General no podrá aceptar las solicitudes de reembolso de las aportaciones al capital de las personas socias que hagan que:</p> <p>a) El capital social de la Cooperativa quede por</p>	<p>Artículo 23. Consecuencias económicas de la baja.</p> <p>Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, ésta o sus causahabientes, están facultadas para solicitar la devolución de la parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea General correspondiente al ejercicio de la fecha de solicitud de baja.</p> <p>Dos. Atendiendo a las circunstancias por las cuales una persona socia de trabajo cause baja en la Cooperativa, el Consejo Rector podrá aplicar porcentajes de deducción sobre las aportaciones obligatorias con que cuente, y que serán los siguientes:</p> <p>a) En caso de baja por expulsión, hasta el 30%. b) En caso de baja no justificada, hasta el 20%. c) En los casos de baja justificada o de fallecimiento, no podrá hacerse deducción alguna. d) En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de las personas socias.</p> <p>En la aplicación de estos porcentajes el Consejo Rector atenderá a que la repercusión económica que los mismos tengan sobre las personas socias dé como resultado una retención similar para situaciones semejantes.</p> <p>Tres. La Asamblea General fijará anualmente para cada ejercicio el importe máximo de aportaciones al capital a reembolsar a las personas socias que han causado baja.</p> <p>En cualquier caso, la Asamblea General no podrá aceptar las solicitudes de reembolso de las aportaciones al capital de las personas socias que hagan que:</p> <p>a) El capital social de la Cooperativa quede por</p>

<p>debajo del umbral de solvencia que en cada momento sea determinado por el Consejo Rector o, en tanto y cuando, no se supere dicho umbral</p> <p>b) La liquidez tras los correspondientes pagos, quede por debajo del umbral de liquidez determinado por el Consejo Rector o, en tanto y cuando, no se supere dicho umbral.</p> <p>Cuatro. Si la Asamblea General no acuerda el reembolso de la totalidad de las aportaciones cuya devolución se ha solicitado, se establecen las siguientes obligaciones:</p> <p>— La Cooperativa debe destinar la mitad de su resultado disponible al Fondo de Reserva Obligatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Cooperativa no puede acordar ninguna retribución a las aportaciones a capital social de las personas socias de trabajo. - La Cooperativa no puede acordar ningún retorno a las personas socias de trabajo. - Si disponiendo de resultados netos (resultados después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores) o reservas disponibles suficientes que permitan satisfacer su devengo, la Cooperativa acuerda devengar una retribución inferior al interés legal del dinero a favor de las las aportaciones cuyo reembolso no ha sido aprobado por la Asamblea, incrementará el valor nominal de estas aportaciones al menos en una cuantía igual a la diferencia entre este interés y el devengado, con carácter previo a cualquier retribución a las aportaciones a capital social de las personas socias de trabajo. Idéntica repercusión acontecerá en caso de que no se adopte ningún acuerdo al respecto. <p>— Excepcionalmente, al margen del importe aportado a Fundación Eroski, la COFIP se destinará únicamente a finalidades asistenciales, siendo el Consejo Rector quien gestione dicho importe.</p> <p>Las personas titulares de las aportaciones cuyo reembolso no ha sido acordado, tendrán derecho a ser informadas anualmente sobre los aspectos que incidan sobre la retribución y sobre el reembolso de sus aportaciones, además de las otras informaciones que pueda decidir el Consejo Rector.</p> <p>Cinco. El importe de aportaciones cuyo reembolso apruebe la Asamblea General se distribuirá por el Consejo Rector entre las personas ex-socias solicitantes conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Un porcentaje de este importe se destinará a</p>	<p>debajo del umbral de solvencia que en cada momento sea determinado por el Consejo Rector o, en tanto y cuando, no se supere dicho umbral</p> <p>b) La liquidez tras los correspondientes pagos, quede por debajo del umbral de liquidez determinado por el Consejo Rector o, en tanto y cuando, no se supere dicho umbral.</p> <p>Cuatro. Si la Asamblea General no acuerda el reembolso de la totalidad de las aportaciones cuya devolución se ha solicitado, se establecen las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Cooperativa no puede acordar ninguna retribución a las aportaciones a capital social de las personas socias de trabajo. - Si disponiendo de resultados netos (resultados después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores) o reservas disponibles suficientes que permitan satisfacer su devengo, la Cooperativa acuerda devengar una retribución inferior al interés legal del dinero a favor de las aportaciones cuyo reembolso no ha sido aprobado por la Asamblea, incrementará el valor nominal de estas aportaciones al menos en una cuantía igual a la diferencia entre este interés y el devengado, con carácter previo a cualquier retribución a las aportaciones a capital social de las personas socias de trabajo. Idéntica repercusión acontecerá en caso de que no se adopte ningún acuerdo al respecto. <p>Las personas titulares de las aportaciones cuyo reembolso no ha sido acordado, tendrán derecho a ser informadas anualmente sobre los aspectos que incidan sobre la retribución y sobre el reembolso de sus aportaciones, además de las otras informaciones que pueda decidir el Consejo Rector.</p> <p>Cinco. El importe de aportaciones cuyo reembolso apruebe la Asamblea General se distribuirá por el Consejo Rector entre las personas ex-socias solicitantes conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Un porcentaje de este importe se destinará a</p>
---	--

<p>atender el reembolso de las aportaciones al capital de las personas ex-socias de trabajo que superen una determinada edad, siguiendo un orden de mayor a menor edad y entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones, así como de las personas ex socias que lo hayan sido a causa de fallecimiento, Incapacidad Absoluta o Discapacitación Total Cualificada (DPTC).</p> <p>b) La restante cuantía hasta el importe aprobado por la Asamblea, se distribuirá entre todas las personas ex-socias solicitantes del reembolso de las aportaciones al capital, incluidas las personas socias de trabajo del anterior apartado a) cuyas aportaciones no han sido totalmente devueltas, por orden de mayor a menor antigüedad del año de baja como personas socias y entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones.</p> <p>El Consejo Rector, fijará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El % del importe a reembolsar aprobado por la Asamblea General que se destinará a las personas socias del apartado a). - La edad mínima que deben tener las personas socias de trabajo para incluirlas dentro del colectivo del apartado a) anterior. <p>Su plazo de pago de acuerdo con la calificación de la baja y atendiendo a criterios de equidad, que no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha del acuerdo de reembolso de la Asamblea General. Durante este periodo, la aportación no abonada percibirá un interés anual igual al interés legal del dinero, no siendo susceptible de actualización. A partir del citado acuerdo de reembolso, la cantidad adeudada dejará de computarse como capital social.</p> <p>Seis. La persona socia disconforme con el acuerdo del Consejo Rector podrá recurrirlo ante el Comité de Recursos en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo, debiendo resolver el citado Comité de Recursos en un plazo máximo de tres meses.</p>	<p>atender el reembolso de las aportaciones al capital de las personas ex-socias de trabajo que superen una determinada edad, siguiendo un orden de mayor a menor edad y entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones, así como de las personas ex socias que lo hayan sido a causa de fallecimiento, Incapacidad Absoluta o Discapacitación Total Cualificada (DPTC).</p> <p>b) La restante cuantía hasta el importe aprobado por la Asamblea, se distribuirá entre todas las personas ex-socias solicitantes del reembolso de las aportaciones al capital, incluidas las personas socias de trabajo del anterior apartado a) cuyas aportaciones no han sido totalmente devueltas, por orden de mayor a menor antigüedad del año de baja como personas socias y entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones.</p> <p>El Consejo Rector, fijará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El % del importe a reembolsar aprobado por la Asamblea General que se destinará a las personas socias del apartado a). - La edad mínima que deben tener las personas socias de trabajo para incluirlas dentro del colectivo del apartado a) anterior. <p>Su plazo de pago de acuerdo con la calificación de la baja y atendiendo a criterios de equidad, que no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha del acuerdo de reembolso de la Asamblea General. Durante este periodo, la aportación no abonada percibirá un interés anual igual al interés legal del dinero, no siendo susceptible de actualización. A partir del citado acuerdo de reembolso, la cantidad adeudada dejará de computarse como capital social.</p> <p>Seis. La persona socia disconforme con el acuerdo del Consejo Rector podrá recurrirlo ante el Comité de Recursos en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo, debiendo resolver el citado Comité de Recursos en un plazo máximo de tres meses.</p>
<p>Artículo 38. Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público.</p> <p>Uno. La Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, o COFIP, figurará en el Pasivo del Balance de la Cooperativa con separación de otras partidas, de carácter</p>	<p>Artículo 38. Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público.</p> <p>Uno. La Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, o COFIP, figurará en el Pasivo del Balance de la Cooperativa con separación de otras partidas, de carácter</p>

<p>irrepartible e inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>La Asamblea General aprobará anualmente las líneas básicas de aplicación de la COFIP, sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales. El Consejo Rector será el encargado de la gestión y ejecución de esas líneas generales, rindiendo cuentas a la Asamblea General de los destinos de los fondos, para su aprobación.</p> <p>La COFIP se destinará principalmente al desarrollo de actividades consumeristas y comunitarias.</p> <p>Dentro de los referidos fines, Las cantidades asignadas a la COFIP se atribuirán prioritariamente a promover, realizar y financiar iniciativas de las siguientes clases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - formación e información al/la consumidor/a - promoción de las relaciones intercooperativas, especialmente entre cooperativas de consumo, a través de entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o cualesquiera actividades de apoyo entre cooperativas, incluidas las federaciones y confederaciones de cooperativas y otras formas de colaboración en esta materia; - Promoción educativa, cultural y profesional, en especial en materia consumerista y de compromiso con el entorno y el medio ambiente; y - Solidaridad y promoción asistencial. 	<p>irrepartible e inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>La Asamblea General aprobará anualmente las líneas básicas de aplicación de la COFIP. El Consejo Rector será el encargado de la gestión y ejecución de esas líneas generales, rindiendo cuentas a la Asamblea General de los destinos de los fondos, para su aprobación.</p> <p>Las cantidades asignadas a la COFIP se atribuirán prioritariamente a promover, realizar y financiar iniciativas de las siguientes clases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - formación e información al/la consumidor/a - formación y educación de las personas socias y trabajadoras sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo. - promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas. Esta promoción de las relaciones intercooperativas podrá llevarse a cabo a través de entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o cualesquiera actividades de apoyo entre cooperativas, incluidas las federaciones y confederaciones de cooperativas y otras formas de colaboración en esta materia; - Promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general. - La promoción del uso del euskera - La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco. - La formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres. - Los referidos en el apartado nº 6 del artículo 72 de la ley 7/2024, de
--	---

<p>Para el desarrollo de estas iniciativas, la Asamblea General podrá acordar el destino de los fondos a Fundación Eroski, o a otras entidades dedicadas a realizar actividades de interés general, siempre con el compromiso por parte de dichas entidades de que los mismos sean destinados a los fines indicados en este artículo.</p> <p>En aquellas localidades donde exista un Comité Consumerista Local, el Consejo Rector podrá destinar fondos para la realización de las actividades previstas en su Plan de Gestión.</p> <p>Dos. El Fondo se formará con las siguientes asignaciones:</p> <p>a) El porcentaje sobre los excedentes netos que fije la Asamblea General conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y 44 de estos Estatutos.</p> <p>b) Las sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus personas socias.</p> <p>c) Las cantidades que con cargo a los excedentes disponibles acuerde discrecionalmente la Asamblea General.</p> <p>d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de las personas socias o de terceras, para el cumplimiento de los fines del mismo.</p> <p>Tres. El Consejo Rector presentará a la aprobación de la Asamblea General el Plan de Inversiones y Gastos de la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público para el ejercicio en curso, y la liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, sometido a la verificación de cuentas. En cada ejercicio deberá justificarse el gasto o aplicación de los ingresos habidos en este Fondo.</p> <p>Cuatro. El importe de la referida COFIP, que no se haya aplicado, se entregará dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya aprobado la dotación, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas en estos Estatutos.</p>	<p>modificación de la Ley 11/2019 de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.</p> <p>Para el desarrollo de estas iniciativas, la Asamblea General podrá acordar el destino de los fondos a Fundación Eroski, o a otras entidades dedicadas a realizar actividades de interés general, siempre con el compromiso por parte de dichas entidades de que los mismos sean destinados a los fines indicados en este artículo.</p> <p>En aquellas localidades donde exista un Comité Consumerista Local, el Consejo Rector podrá destinar fondos para la realización de las actividades previstas en su Plan de Gestión.</p> <p>Dos. El Fondo se formará con las siguientes asignaciones:</p> <p>a) El porcentaje sobre los excedentes netos que fije la Asamblea General conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y 44 de estos Estatutos.</p> <p>b) Las sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus personas socias.</p> <p>c) Las cantidades que con cargo a los excedentes disponibles acuerde discrecionalmente la Asamblea General.</p> <p>d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de las personas socias o de terceras, para el cumplimiento de los fines del mismo.</p> <p>Tres. El Consejo Rector presentará a la aprobación de la Asamblea General las líneas básica de aplicación de la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público para el ejercicio en curso, y la liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, sometido a la verificación de cuentas. En cada ejercicio deberá justificarse el gasto o aplicación de los ingresos habidos en este Fondo.</p> <p>Cuatro. El importe de la referida COFIP, que no se haya aplicado, se entregará dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya aprobado la dotación, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas en estos Estatutos.</p>
---	---

Informe justificativo de modificación del Reglamento de Régimen Interno Cooperativo de Eroski, S. Coop.

(Aprobado por el Consejo Rector de 29 de abril de 2025)

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULO 50. C.O.F.I.P DISPOSICIONES GENERALES.....	2
II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COOPERATIVO	3

I. INTRODUCCIÓN

Las modificaciones propuestas en el Reglamento de Régimen Interno por el Consejo Rector de Eroski, S. Coop. se presentan en este Informe Justificativo con los artículos en orden numérico, tal y como serán objeto de tratamiento en la Asamblea General de junio de 2025.

ARTÍCULO 50. C.O.F.I.P DISPOSICIONES GENERALES.

Tal y como se propone recoger en los Estatutos Sociales (nueva redacción del artículo 38), y de conformidad con la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, la COFIP se destinará en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos, a alguna de las finalidades de interés público que el propio artículo establece.

La nueva redacción amplía las alternativas de destino de la COFIP, recogiendo todas las reguladas en la Ley de Cooperativas. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Interno dirige al artículo 38 de los Estatutos Sociales para determinar las finalidades de la COFIP.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COOPERATIVO

Se propone a la Asamblea General la Cooperativa, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Aprobar la modificación del artículo 50 del Reglamento de Régimen Interno Cooperativo que en adelante, con expresa derogación de la anterior redacción, tendrán el siguiente tenor literal (*en los términos incluidos a continuación como "texto propuesto"*):

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50. C.O.F.I.P. Disposiciones Generales</p> <p>Uno. Sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales, la COFIP se destinará prioritariamente a promover, realizar y financiar iniciativas de formación e información al/la consumidor/a, de solidaridad y promoción asistencial, de promoción educativa, cultural y profesional, especialmente en materia consumerista, y de compromiso con el entorno y el medio ambiente, así como de promoción de las relaciones intercooperativas a través de entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o cualesquiera actividades de apoyo entre cooperativas de consumo, cooperativas y otras formas de colaboración.</p> <p>Dos. La COFIP será administrada por el Consejo Rector.</p> <p>En aquellas localidades donde exista un Comité Consumerista Local, el Consejo Rector podrá destinar fondos para la realización de las actividades previstas en su Plan de Gestión.</p>	<p>Artículo 50. C.O.F.I.P. Disposiciones Generales</p> <p>Uno. La COFIP se destinará prioritariamente a promover, realizar y financiar las iniciativas de las clases establecidas en el artículo 38 de los Estatutos Sociales.</p> <p>Dos. La COFIP será administrada por el Consejo Rector.</p> <p>En aquellas localidades donde exista un Comité Consumerista Local, el Consejo Rector podrá destinar fondos para la realización de las actividades previstas en su Plan de Gestión.</p>